



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax: 968.22.89.20

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA MOYRESA GIRASOL, S.L., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE BIODIESEL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Visto el expediente nº 711/05 instruido a instancia de la empresa MOYRESA GIRASOL, S.L., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la planta de fabricación de biodiesel, en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de septiembre de 2005 la empresa MOYRESA GIRASOL, S.L., con C.I.F. B83919845, domicilio social en Paseo de la Castellana, 115-60, 28046, Madrid y a efectos de notificaciones en Ctra Torreciega-Los Camachos, km 1,5, El Hondón, 30092, Cartagena (Murcia), representada por DIEGO FERNÁNDEZ ROS, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la planta de fabricación de biodiesel y planta de cogeneración de 9.99 MW, situada en MUELLE SURESTE, Valle de Escombreras, Cartagena (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. La mercantil dispone de la DIA correspondiente

Resolución de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una planta de fabricación de biodiesel, de capacidad de 140.000 t/año, y cogeneración de 9,99 MW en Escombreras (Murcia).

Cuarto. El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un período de 30 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 279 de 3 de diciembre de 2005). Durante este período no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Cartagena, el cual emitió informe en el que se precisa que el uso de la planta de fabricación de biodiesel y cogeneración, está englobado dentro de los usos característicos previstos por el Planeamiento General.

Sexto. Con fecha 31 de Enero de 2.008 la entidad mercantil acepta la *Propuesta de Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se otorga a la empresa Moyresa Girasol S.L. autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de biodiesel, en el término municipal de Cartagena*, en todos sus términos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe:

4.1.b "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base del tipo hidrocarburos oxigenados tipo ésteres".

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización parcial de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 9 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder la Autorización Ambiental Integrada a MOYRESA GIRASOL, S.L., para la planta de fabricación de biodiesel y cogeneración de 9,99 MW ubicada en MUELLE SURESTE DE ESCOMBRERAS S/N, Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena, de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma, no pudiendo iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada. Esta comprobación podrá realizarse bien por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado, en el plazo de un mes desde la solicitud de inicio de actividad realizada por el titular.

Tercero. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos.

Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Secretaría Autónoma para la Sostenibilidad

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax: 968.22.89.20

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación. El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Noveno. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, en la autorización de emisión de gases de efecto invernadero y las emisiones de CO2 se ajustarán a la asignación individualizada establecida por el Ministerio de Medio Ambiente, para el Plan Nacional de Asignación correspondiente (en caso de que le aplique), así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Undécimo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 26 de febrero de 2.008

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo. Francisco José Espejo García.



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA A.A.I. PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE BIODIESEL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE MOYRESA GIRASOL, S.L.

1. DATOS DEL PROYECTO

1.1. UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y ACTIVIDAD

Denominación del Centro: MOYRESA GIRASOL, S.L.	C.I.F.: B83919845
Coordenadas geográficas (UTM) X: 680864.24 Y: 4159947.98	Superficie de suelo total ocupada: 3.262 m ²
Superficie de suelo total edificada: 1333,75 m ²	

1.2. PROCESOS DEL CENTRO PRODUCTIVO

La instalación consta de una planta de producción de biodiesel a partir de aceites de origen vegetal, y de una planta de cogeneración para la producción de energía eléctrica y vapor para el proceso productivo.

1.2.1. Características básicas de cada proceso

Número de proceso	Denominación del proceso	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso	Dimensiones y características constructivas	Sup. de suelo ocupada (m ²)
1	FABRICACION DE BIODIESEL	105.09	Transesterificación Separador de metilester/glicerina Centrifugación final metilester/glicerina Purificación del metilester-flash metanol Purificación de glicerina cruda-desdoblamiento de jabones. Purificación de glicerina pura-separación de metanol Rectificación de metanol Condensación de gases (venteos) Preparación de ácido cítrico Secado de aceites Purificación de ácidos grasos Esterificación ácida	Edificio de hormigón prefabricado con cubierta de chapa lacada	552
2	PLANTA DE COGENERACIÓN	-	1. Sala de motores 2. Sala de calderas	Edificio de hormigón prefabricado con cubierta de chapa lacada	1354

1.2.2. Instalaciones auxiliares

Definición
Almacenamiento de materia prima: 5 tanques horizontales enterrados de 250 m ³ de capacidad total, bombas descarga de camiones cisterna, bombas alimentación proceso
Almacenamiento producto acabado (biodiesel): 2 tanques de 3.000 m ³
Centro de transformación: línea de 20 kV
Circuito de refrigeración con agua de mar

1.3. PRODUCTOS OBTENIDOS

Número de proceso	Descripción	Ud./año	Capacidad de producción	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
1	BIODIESEL	140.000 t	400 t/día calidad norma EN 14214	No	Líquido	Tanque (2 tanques)	3000m ³
2	ENERGÍA ELÉCTRICA	-	70.585.344 kWh	No	-	-	-
2	VAPOR	234.360 t	27,9 t/h	No	Gas	Gaseoducto	-



1.4. TÉCNICAS APLICADAS EN EL PROCESO BASADAS EN LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PLANTA DE BIODIESEL

Elevada conversión (98%) con pocas reacciones secundarias y reducido tiempo de reacción

Conversión directa a éster metílico sin pasos intermedios.

Materiales de construcción estándar

La producción de Biodiesel se realiza mediante transesterificación catalizada por base de aceite con alcohol.

2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1. IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

2.1.1. Focos de combustión.

El combustible empleado por los motores es gas natural, con un consumo medio anual de 30.000.000 t. Así mismo el gas natural también será empleado por las calderas, con un consumo anual de 710.850 t/año.

Número Foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Potencia Térmica (termias/h)	Sustancias contaminantes	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)	Caudal horario de emisión (m3/hora)	Funcionamiento (horas /año)
1	Chimenea caldera recuperación de la planta de cogeneración	10.631	CO, NO _x , SO ₂ , Partículas, CO ₂	14	1000	60.000 Nm ³ /h	327 días
2	Chimenea caldera convencional gas de la planta de cogeneración	10.631	CO, NO _x , SO ₂ , Partículas, CO ₂	11	1200	21.390 Nm ³ /h	2500
3	Chimeneas de by-pass de motores de la planta de cogeneración	-	CO, NO _x , SO ₂ , Partículas, CO ₂	14	1000	60.000 Nm ³ /h	-

2.1.2. Focos de distintos de los de combustión.

Número Foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Sustancias contaminantes	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)
4	Venteo de metanol	Metanol	10,6	1000
5	Almacenamiento de metanol	Metanol	-	-
6	Almacenamiento de metalato sódico	Metalato sódico	-	-
7	Almacenamiento de biodiesel	C.O.V.	-	-
8	Carga y descarga de barcos	Aceites, C.O.V.	-	-

2.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

Número orden proceso	Número foco	Sustancia contaminante	Valor límite de emisión	Unidad	Criterio de fijación
1	4	Metanol	266	mg/Nm ³	Valor límite ambiental de exposición profesional Real Decreto 374/2001, de 6 abril
2	1/2/3	CO	<100	mg/Nm ³	Reference Document on Best Available Techniques for "Production of large volume organic chemical "
		NO _x	250	mg/Nm ³	Reference Document on Best Available Techniques for "Production of large volume organic chemical "
		SO ₂	<6	mg/Nm ³	Reference Document on Best Available Techniques for "Production of large volume organic chemical "
		Materia Particulada	1	mg/Nm ³	Reference Document on Best Available Techniques for "Production of large volume organic chemical "

2.3. VALORES LÍMITE DE INMISIÓN. CALIDAD DEL AIRE

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química, en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono.

2.4. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS

2.4.1. Plan de vigilancia de las emisiones a la atmósfera

Número foco	Sustancia contaminante	Método analítico y norma de referencia	Tipo de medición	Frecuencia/ Campañas
1/2/3	CO	Los establecidos en la página EPER-ESPAÑA	Discontinua	Anual
	SO ₂			



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax: 968.22.89.20

	Partículas			
	NO _x	Los establecidos en la página EPER-ESPAÑA	Discontinua	
4	Metanol	Los establecidos en la página EPER-ESPAÑA	Discontinua	Trimestral

2.4.2. Condiciones de funcionamiento y prescripciones para la medición de las emisiones de carácter general

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, se debe llevar un autocontrol interno anual de las emisiones de contaminantes aéreos, en base a la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica.

El punto de toma de muestra serán las chimeneas de salida de humos, que dispondrán de los reglamentarios accesos para la toma de muestras conforme a la legislación vigente.

En las inspecciones periódicas, según el artículo 21 de la mencionada Orden, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas -tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25 % de los casos en una cuantía que no exceda del 40 %. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6 % de los casos en una cuantía que no exceda del 25 %. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa.

Los instrumentos de medida, manual o automática, de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios autorizados por el órgano competente. Se realizarán revisiones del correcto funcionamiento de los equipos correctores de la contaminación, así como de los demás elementos relacionados.

El diseño de las chimeneas, estará de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976.

La toma de muestras deberá realizarse según el anexo III de la Orden 18 de octubre de 1976. La duración de la toma de muestras debe ser de al menos una hora.

Según el artículo 12 de la Orden 18 de octubre de 1976, las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

2.5. MEJORES TECNICAS DISPONIBLES PARA LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Los contaminantes se rebajarán llegando a los límites impuestos en esta resolución mediante las mejores técnicas disponibles que la empresa tiene implantadas, prescribiéndoseles el uso de uno de los siguientes equipos y técnicas para cada contaminante de los siguientes:

Número orden proceso	Número foco	Descripción de la medida	Rendimientos
1	1,2,3	Los motores que MOYRESA GIRASOL, S.L. posee en sus instalaciones utilizan como combustible gas natural con lo que se garantiza una emisión de gases a la atmósfera mínima.	A mayor rendimiento de combustión, menor emisión de gases contaminantes
		Uso de motores de gas	Eficiencia energética
		Para la reducción de compuestos como NO _x y CO	
		Quemadores de bajo NO _x	Reducción de las emisiones de NO _x y CO
		SNCR ó SCR para NO _x	
1	1,2,3	Para la eliminación de partículas Filtro de mangas Precipitador electrostático	Reducción de las emisiones de partículas.

2.6. MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE

Número foco	Descripción de la medida	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados
4	Recuperador de gases	Absorción de gases que contienen metanol en una cortina de aceite

2.7. INFORMES Y OBLIGACIONES PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La instalación deberá efectuar autocontrol interno anual de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Dichas mediciones se recogerán en un informe que anualmente, se remitirá a esta Dirección General de Calidad Ambiental junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, en los que también se incluirán caudales máximo y medio en m³N/h para cada foco puntual, así como la velocidad y la temperatura a la salida de las chimeneas, estado de los sistemas de depuración de gases con la descripción de su eficacia, y además se especifique el grado de cumplimiento de los sistemas y procedimiento para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos establecidos en esta autorización.

Control reglamentario por una Entidad Colaboradora de la Administración con periodicidad trienal, según lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, donde se valorará el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución:

Resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución.



Estado de los equipos depuradores de gases existentes. Condiciones de trabajo en relación con las condiciones de diseño. Eficacia de la separación (grado de agotamiento esperable en relación a los contaminantes específicos para los que se instaló)

Descripción y grado de aplicación de las medidas previstas para caso de avería de los equipos correctores de la contaminación.

Según el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, la instalación dispondrá de un libro de registro de emisiones por foco, adaptado al modelo del Anexo IV de la Orden 18 de octubre, el cual será autenticado por esta Dirección General de Calidad Ambiental en el que se anotarán los resultados y la metodología de control de los contaminantes regulados en esta resolución, cada quince días y las incidencias más notables observadas (fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería...). Estos libros estarán a disposición de la inspección medioambiental. El libro-registro podrá ser consultado por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno, la cual anotará las visitas realizadas e incluirá un resumen de las recomendaciones formuladas a la Empresa por la citada inspección. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia del titular de la industria al menos durante cinco años.

3. RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Contra Ruidos y Vibraciones de Cartagena y en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre en aquello que le resulte de aplicación.

4. PRODUCCIÓN/ VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

4.1. CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA.

Entidad Suministradora	Estimación Volumen Anual suministrado (m3)	Descripción
AQUAGEST	146.000	Producción de vapor
BUNGE IBÉRICA S.A.	3.500.000	Agua de refrigeración de mar
TOTAL	3.646.000	

Se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES Y CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL VERTIDO

Número orden proceso	Descripción del vertido	Caudal (m ³ /año)	Destino	Medio receptor y coordenadas del punto de vertido
1	Aguas de proceso (purga caldera cogeneración)	94.900	Estación Depuradora de Aguas Residuales BUNGE IBÉRICA S.A. previo a su vertido a mar	Conducción de desagüe de BUNGE IBÉRICA S.A. X:682695,186 Y:4159860,404
	Aguas procedentes del secado de aceites	146		
1	Aguas pluviales contaminadas	-		
-	Aguas sanitarias	-	Depuradora biológica compacta, BUNGE IBÉRICA S.A., previo vertido a mar	
2	Aguas de refrigeración de mar	3.500.000	Colector de aguas de refrigeración de BUNGE IBÉRICA S.A.	

Existirán dos colectores de aguas pluviales generales, uno para aguas limpias y otro para aguas contaminadas o susceptibles de serlo. Las primeras se dirigirán a la red de pluviales limpias de la planta propiedad de BUNGE IBÉRICA S.A.

El vertido de aguas sanitarias y de aguas pluviales contaminadas se realizará a un colector propiedad BUNGE IBÉRICA S.A., el cual las conducirá a la EDAR de ésta última para ser tratados junto con sus vertidos.

Todos los vertidos generados por MOYRESA GIRASOL, S.L. serán cedidos a BUNGE IBÉRICA, S.A., a partir del momento en el que este extremo quede reflejado en la Resolución de autorización ambiental integrada de la mercantil receptora de los vertidos.

Por otro lado, con carácter inicial, los valores límite de concentración de los parámetros contaminantes que han de observarse para el efluente líquido vertido al mar (conducción de vertido de Bunge Ibérica, S.A.) son los siguientes:

SUSTANCIAS	VALORES LÍMITE
Incremento de Temperatura (*)	3 °C
DBO5	25 mg/l de O2
DQO	125 mg/l
Sólidos en suspensión (SS)	35 mg/l
pH	6-9 u. pH
Grasas y aceites	1 mg/l



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax: 968.22.89.20

En el caso de aguas de refrigeración la concentración de cloro libre no deberá sobrepasar 1,5 mg/l.

En el caso de las sustancias incluidas en las siguientes listas, queda totalmente prohibido el vertido, independientemente de las cantidades o concentraciones (sin incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento):

LISTA I y LISTA II de la Directiva 2006/11/CE

LISTA PRIORITARIA integrada por las sustancias contenidas en la Decisión N°2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2001 por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

En cualquier caso, estos valores pueden verse reducidos sobre la base de los valores de los límites de emisión y de los objetivos de la calidad del agua establecidos en la normativa y planificación vigente en materia de contaminación de medio marino.

Complementariamente, se procederá a la coordinación entre si de las instalaciones y dispositivos de control en el medio marino (para el control de la calidad del agua, sedimentos y organismos marinos) asociados al conjunto de actividades que vierten aguas residuales desde tierra a mar en el área de las dársenas de Cartagena – Escombreras, según determine la Dirección General de Calidad Ambiental de acuerdo con las características de las actividades y los condicionamientos del medio marino de la zona afectable.

Para tal fin la red de instalaciones y dispositivos de control de titularidad privada para el control de la calidad del medio marino, actuará de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad de las aguas litorales y de modo integrado con:

- Los estudios realizados
- Los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente
- Las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes
- Las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades

Como se establece en la normativa vigente sobre vertidos desde tierra a mar, en el caso de utilización de desagües, los límites de emisión de sustancias contaminantes en ningún caso superarán los objetivos de calidad para medio receptor en el punto de vertido.

4.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS

Independientemente del control del vertido al mar a realizar por BUNGE IBÉRICA S.A., con el fin de cuantificar el vertido de aguas de refrigeración y de aguas de proceso procedente de Moyresa Girasol. S.L., se realizarán las siguientes mediciones;

4.3.1. Efluentes de las aguas de proceso cedidas para ser tratadas en BUNGE IBÉRICA S.A.

Se instalará un medidor en continuo que registre el volumen de agua, con una exactitud mínima de +/- 10%, y el pH del vertido en cada momento, antes de su conexión a cualquier otro efluente del circuito de aguas residuales de BUNGE IBÉRICA S.A.

Así mismo, deberá disponerse de una arqueta situada previa a la entrada a la Estación Depuradora para la toma de muestras.

4.3.2. Efluentes de las aguas de refrigeración cedidas a BUNGE IBÉRICA S.A.

Moyresa Girasol, S.L., deberá llevar a cabo un control de la calidad estructural de su colector, así como una vigilancia ambiental de la calidad de su efluente antes del punto de entronque con las aguas de BUNGE IBÉRICA S.A. Para el control de la calidad del efluente, se determinarán los siguientes parámetros:

Los parámetros de Salinidad (psu), Temperatura, y Caudal se medirán en continuo. El caudalímetro tendrá una exactitud mínima de +/- 10%. Para el Cloro libre se realizará una medición quincenal.

Los métodos de análisis y muestreo son los establecidos en la normativa vigente, o en su defecto, las técnicas aceptadas internacionalmente. Para el parámetro que esté determinado, utilizar uno de los métodos de referencia establecidos en la página de EPER-España.

4.4. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS EMISIONES AL AGUA BASADOS EN MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Los contaminantes se rebajarán llegando a los límites impuestos en esta resolución mediante las mejores técnicas disponibles empleadas en la empresa, que son:

- Segregación de las diferentes corrientes de aguas residuales que se recogen en la empresa.
- Evitar las mezclas de aguas pluviales limpias con aguas residuales de proceso.
- Tratamiento de las aguas pluviales contaminadas junto con las aguas de proceso.

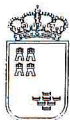
4.5. OBLIGACIONES DE LA INSTALACIÓN

El Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, que grava la carga contaminante del vertido autorizado, se regula en base a la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2006, modificada en parte por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007. Los modelos ambientales para las declaraciones del impuesto de vertidos a las aguas litorales, declaración-liquidación anual (Modelo 050) y declaración trimestral (Modelo 051) se encuentran disponibles en el Portal Tributario e-tributos de la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para la determinación del impuesto de vertido de las aguas industriales, se diferenciará entre, las propias de Moyresa Girasol, S.L. y las procedentes de BUNGE IBÉRICA S.A.

Los resultados del programa de vigilancia y control deberán recogerse en un informe anual que se remitirá al Servicio de Calidad Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental, antes del 1 de marzo del año siguiente.

5. RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax: 968.22.89.20

y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, así como en la planificación vigente en materia de residuos.

5.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

La mercantil se considera Pequeño Productor de Residuos Peligrosos debido a que la cantidad de residuos peligrosos que produce es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).

Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

5.2. RESIDUOS PELIGROSOS

Moyresa Girasol, S. se considera Pequeño Productor de Residuos Peligrosos debido a que la cantidad de residuos peligrosos que produce es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988

La mercantil, está autorizada para producir los siguientes residuos peligrosos, siempre que en su conjunto no superen las 10 toneladas:

Número de residuo	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER
1	Residuo líquido de proceso	-	-
2	Aceite hidráulico	-	
3	Restos asimilables a urbanos	20 03 99*	Residuos municipales no especificados en otra categoría
4	Envases de productos químicos	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
5	Botes de aceites lubricantes	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
6	Trapos y cotones	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
8	Pilas	16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
9	Baterías	16 06 01*	Baterías de plomo
10	Botes de pintura y disolventes	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
11	Tubos fluorescentes	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Las obligaciones de Moyresa Girasol, S.L., por su condición de pequeño productor de residuos peligrosos son:

Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determinen.

Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

Disponer de zonas de almacenamiento de residuos peligrosos que cumplan las condiciones mínimas que se determinen reglamentariamente. El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax: 968.22.89.20

Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

Informar inmediatamente a la administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

Cumplimentar los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación.

No entregar residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para este tipo de residuos.

La mercantil dispondrá de un Plan de Minimización de residuos peligrosos por unidad producida, que presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental, según lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997. El Estudio de minimización se renovará cada cuatro años.

Se debe conservar durante al menos cinco años tanto los registros como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para aceites usados y documentos asociados al transporte de mercancías por carretera.

Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, para los envases industriales o comerciales, cuando pasen a ser residuos, se estará obligado a su entrega de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, en el que se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.

5.2.1. Aceites usados:

Como productor de aceites usados, y según el artículo 5.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales, la mercantil debe:

Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.

Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.

Evitar que los depósitos de aceites usados tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Por otro lado, y según el artículo 5.2. del mencionado Real Decreto, queda prohibido:

Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.

Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.

Todo vertido de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

En caso que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La llevanza de este registro, y su inscripción en la correspondiente comunidad autónoma, eximirá a estos productores del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, el registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se deberá comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación de los aceites usados o de sus residuos.

Los aceites usados podrán ser entregados directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso, los fabricantes están obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si este fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada según el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

La entrega de aceites usados entre productores y gestores deberá formalizarse mediante un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos los datos indicados en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

5.2.2. Envases usados y residuos de envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :

Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.

En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.

Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.



Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

5.3. INFORMES Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO

Se dispondrá de un registro de residuos peligrosos producidos en la instalación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 del RD 833/1988, modificado por el RD 952/1997. Los datos que deberán consignarse en este registro son: origen, cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, fechas inicio y fin del almacenamiento, fecha de cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte.

Así mismo de acuerdo al apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, se deberá llevar un registro sobre aceites usados con los siguientes datos: cantidad, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción.

Deberán conservarse durante al menos cinco años tanto los registros citados anteriormente, así como el resto de los documentos destinados al control y seguimiento de los residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, declaración anual y documentos asociados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

5.4. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS

Número de residuo	Descripción de la medida	Instalaciones que integran los sistemas adoptados
-	Optimización de productos de producción	-
-	Desarrollo de procedimientos manipulación	Almacén
-	Reducción de stocks de productos	Almacén
2	Uso de aceites lubricantes sintéticos en lugar de minerales, por su durabilidad	Maquinaria
4	Contacto con proveedores exigiendo retirada de envase de productos servidos, para su reutilización. Considerando en su caso el cambio de proveedor si no lo cumpliera, o cambio de producto	-

6. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados. La empresa se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005.

La mercantil ya ha presentado un Informe Preliminar de situación que se establece en el artículo 3 y Anexo II del citado Real Decreto.

Prevención de la contaminación

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).

Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

- En estas áreas, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax: 968.22.89.20

En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura y a la Autoridad Portuaria.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

8. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se seguirá lo establecido con respecto al programa de vigilancia ambiental en cada uno de los apartados anteriores.

10. INFORMES Y OBLIGACIONES

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente. A dicha Declaración se adjuntarán las declaraciones específicas de productor de residuos, el informe de autocontrol de atmósfera e informe anual del programa de Vigilancia y Control al medio marino.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y todo lo especificado en esta autorización ambiental integrada.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

10.1. REGISTRO EPER-PRTR.

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR, así como su modificación por la disposición final primera del RD 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta Autorización Ambiental Integrada.

10.2. REQUISITOS RELATIVOS A LOS ALMACENES DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ1, MIE-APQ2, MIE-APQ3, MIE-APQ4, MIE-APQ5, MIE-APQ6 y MIE-APQ7.